

Real dec. de 14 de Oct. : formacion de una tercera Sala civil en la Audiencia de Sevilla para negocios de menor cuantía. (1. 43. tit. 4. lib. 5.)

Real resol. de 17 de Oct. : asiento de los diputados de la grangería del ganado yeguar, despues de los del Común en las funciones públicas de concejo. (nota 20. tit. 29. lib. 7.)

Real orden y bando de 23 de Oct. : recogimiento de los pobres mendigos y vagos, socorro de los vergonzantes y expulsion de forasteros. (1. 24. tit. 39. lib. 7.)

Real orden de 29 de Oct. : trage que deberán usar los eclesiásticos castrenses, capellanes de los cuerpos militares, castillos, ciudadelas y Reales hospitales. (1. 24. tit. 43. lib. 6.)

Circ. de la Junta de Caballería de 30 de Oct. : sobre el tiempo para la separacion de las yeguas de los potros de dos años. (nota 28. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 30 de Oct. : libro de denuncias que han de tener los diputados de la grangería. (nota 39. tit. 29. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 5 de Nov. : precisa residencia de los militares agregados en los pueblos de su vecindad la mayor parte del año, para disfrutar los aprovechamientos de ella. (1. 10. tit. 26. lib. 7.)

Real orden de 11 de Nov. : enseñanza de la Lógica y demas ciencias en latin. (nota 5. tit. 4. lib. 8.)

Real resol. y orden de 15 de Nov. : provision de curatos por concurso en cualesquiera meses que vacaren. (nota 5. tit. 20. lib. 1.)

Reales órdenes de 18 y 21 de Nov. 17 y 18 de Dic. : reglas y prevenciones en las ventas de bienes de obras pias. (nota 8. tit. 3. lib. 1.)

Circ. de 18 de Nov. : tiempo en que se debe executar el registro de las yeguas en la provincia de Extremadura. (nota 32. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 21 de Nov. : aplicacion de reos á la marina, precedido el reconocimiento de su aptitud; y devolucion de los inútiles á las Justicias. (nota 15. tit. 40. lib. 12.)

Céd. de 30 de Nov. : método de inoculacion de las viruelas en los hospitales, etc. (1. 8. tit. 58. lib. 7.)

Edictos de 6 y 9 de Dic. : establecimiento de serenos ó zeladores nocturnos en la Corte baxo el cuidado de los Alcaldes de quartel. (1. 5. tit. 19. lib. 3.)

Real orden de 7 de Dic. : libertad de derechos de introduccion de la loza fabricada en el Real hospicio de Bilbao. (nota 25. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 9 de Dic. : modo de declarar los Oficiales de las Secretarías de Estado y del Despacho universal. (nota 5. tit. 11. lib. 11.)

Real dec. de 14 de Dic. : precedencia de los Consejeros de Estado á los Ministros de los demas Consejos, exceptuados sus Presidentes. (1. 2. tit. 7. lib. 5.)

Céd. de 17 de Dic. : cumplimiento de lo dispuesto para la exacción de un quince por ciento de los bienes de manos-muertas y vinculaciones. (nota 7. tit. 5. lib. 1.)

Real orden de 18 de Dic. , y circ. de 28 : imposicion en la caja de Amortizacion de los censos particulares que tengan las fincas vinculadas que se enagenen. (1. 20. tit. 43. lib. 10.)

Circ. de la Junta de Caballería de 18 de Dic. : sobre abono de la monta de yeguas á los criadores que mantengan caballos padres. (nota 39. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 20 de Dic. : observancia de las Reales órdenes preventivas del examen y aprobacion de los planes y dibujos de obras públicas por la Academia de San Fernando. (1. 6. tit. 54. lib. 7.)

Bando de 27 de Sept. : modo de salir los coches de Madrid, yendo de viage. (nota 15. tit. 12. lib. 6.)

## AÑO DE 1799.

Real dec. de 11, y céd. de 12 de Enero : creacion de una Junta suprema para dirigir las enagenaciones de bienes de obras pias. (nota 9. tit. 5. lib. 1.)

Céd. de la Cámara de 15 de Enero : sobre que se devuelva por via de premio á los poseedores de bienes vinculados la octava parte de las fincas que vendan. (1. 17. tit. 17. lib. 10.)

Real orden de 16 de Enero : modo de comprobar las certificaciones de curso que se presentáren en el Consejo ó Universidades. (nota 4. tit. 7. lib. 8.)

Real orden de 17 de Enero : prohibicion de la obra titulada : *Liga de la Teología moderna con la Filosofía*, y su impugnacion; *el páxaro en la liga y carta de un Parroco en la aldea*. (nota 25. tit. 18. lib. 8.)

Bando de 19 de Enero : reglas que deben observarse en las posadas públicas y secretas de Madrid. (1. 27. tit. 19. lib. 3.)

Bando de 21 de Enero : seguridad de las puertas y alumbrado en los portales de las casas de Madrid. (1. 4. tit. 19. lib. 3.)

Auto del Cons. de 1.º de Feb. : concurrencia de los Escribanos oficiales de la Sala á las visitas de la carcel de Corte. (nota 5. tit. 39. lib. 12.)

Bando de 1.º de Feb. : prohibicion de echar agua, mazas, etc., y de otros excesos de esta clase en los días de carnaval. (1. 21. tit. 19. lib. 3.)

Real orden de 4 de Feb. : prevenciones á los Censores Regios para los casos en que no se atrevan á resolver sin consulta. (nota 5. tit. 5. lib. 8.)

Real orden de 4 de Feb. : requisitos necesarios para obtener en la Universidad de Salamanca cátedra de Artes ú otra de Filosofía. (nota 9. tit. 9. lib. 8.)

Circ. de 9 de Feb. : recogimiento de los exemplares de la obra titulada : *Liga de la Filosofía moderna con la Teología*. (nota 26. título 18. lib. 8.)

Real orden de 10 de Feb. : sobre que cesen las comisiones dadas á Ministros de las provincias que les impidan residir en sus destinos. (nota 1. tit. 11. lib. 5.)

Auto de 12 de Feb. : sobre que los dueños de mesas de trucos y villar no consientan otros juegos en ellas. (nota 10. tit. 25. lib. 12.)

Circ. de 29 de Enero y 14 de Feb. : sobre que no se suministre auxilio alguno á las partidas de tropa suelta que transiten por el reyno, sin los requisitos que se previenen. (1. 29. tit. 19. lib. 6.)

Real orden de 15 de Feb. : sobre que ningun eclesiástico pueda venir á la Corte sin Real permiso. (1. 8. tit. 45. lib. 1.)

Real dec. de 7, y céd. de 15 de Feb. : prórroga del tiempo asignado para el empréstito de ciento ochenta millones de reales sobre la Renta del tabaco. (nota 16. tit. 45. lib. 10.)

Prov. de 18 de Feb. : licencias á favor de la redencion de cautivos de nuestra Señora de la Merced para la recoleccion de limosnas con destino á hacerla. (nota 5. tit. 29. lib. 1.)

Real orden de 25 de Feb., y circ. de 9 de Marzo : sobre que se administren por cuenta de la Real Hacienda de provisiones de Corte, ejército, presidio, marina y herrage en el modo que se expresa. (nota 2. tit. 16. lib. 5.)

Real orden de 26 de Feb. : sobre que los Alcaldes de barrio de Madrid den razon circunstanciada de los eclesiásticos que viesen á parar ó se mudaren á ellos. (nota 9. tit. 45. lib. 1.)

Bando de 6 de Marzo : sobre almonedas y ventas de ropas y muebles en la Corte. (1. 28. tit. 19. lib. 3.)

Resol. á cons. del Cons. de 6 de Marzo : conocimiento del Juez de las Reales caballerizas en causas de amancebamiento contra individuos de ellas. (nota 7. tit. 12. lib. 3.)

Auto de la Sala plena de 7 de Marzo : sobre que en los casos de vacante del Alcalde subdecano presida la Sala segunda el que le siga en antigüedad. (nota 4. tit. 27. lib. 4.)

Resol. á cons. del Cons. pleno de 7 de Marzo : sobre que el privilegio de usar los militares de uniforme, espada y baston en los actos capitulares no se extienda á los cargos subalternos de juzgados y tribunales ordinarios. (nota 7. tit. 2. lib. 7.)

Real orden circ. de 12 de Marzo : conocimiento de las testamentarias de Intendentes, Administradores y demas dependientes de la Real Hacienda. (1. 8. tit. 21. lib. 10.)

Real orden de 14, y bando de 16 de Marzo : prohibicion de basquiñas que no sean negras, y de flecos de color, ó de oro y plata en ellas. (1. 18. tit. 45. lib. 6.)

Real dec. de 17 inserto en circ. del Cons. de 20 de Marzo : sobre traslado á la caja de Amortizacion la quinta parte de todos los fondos de granos y dineros de los pósitos. (nota 30. tit. 20. lib. 7.)

Real orden de 18 de Marzo : destino de reos á las obras de caminos y otras partes para descargar de ellos al presidio de Ceuta. (nota 17. tit. 40. lib. 12.)

Bando de 20 de Marzo repetido en los siguientes años : sobre el buen orden en las procesiones y dias de Semana Santa. (nota 6. tit. 1. lib. 1.)

Real orden de 27 de Marzo : sobre que de todas las condenas hechas á cazadores aprendidos en bosques Reales de San Lorenzo se dé parte al guarda mayor. (nota 5. tit. 10. lib. 5.)

Real dec. de 6, y céd. del Cons. de 8 de Abril : prohibicion á toda

clase de personas de mezclarse como corredores en la negociacion de vales Reales. (nota 1. tit. 6. lib. 9.)

Real orden de 9 de Abril : sobre que á la jurisdiccion privilegiada de Rentas no es adaptable el estilo preceptivo de parte de la ordinaria. (nota 8. tit. 9. lib. 6.)

Reales decretos de 10 y 18 insertos en céd. de 27 de Abril : sobre que no se provean temporalmente las piezas eclesiásticas para aplicar el producto de sus vacantes á la extincion de vales reales. (nota 8. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 12 de Abril, y circ. de 22 de Mayo : abono de lo expendido en la conduccion de la gente de leva hasta el depósito mas cercano. (nota 65. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 16 de Abril : sobre que los Oficiales de milicias puedan servir los oficios de República en clase de hijosdalgo. (nota 5. tit. 5. lib. 7.)

Resol. á cons. de 17 de Abril : exacción de propinas para los Porteros de la Cámara por los titulos despachados á los agraciados en dignidades eclesiásticas y civiles. (nota 8. tit. 4. lib. 4.)

Orden de la Junta de Caballería de 20 de Abril : señalamiento de pastos á los potros de remonta. (nota 26. tit. 29. lib. 7.)

Dicha orden de 20 de Abril : inteligencia del privilegio de los potros de remonta en el señalamiento de pastos. (nota 27. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 29 de Abril : inteligencia de la exención de derechos de comestibles en las posadas. (1. 15. tit. 56. lib. 7.)

Real orden de 30 de Abril : observancia de la Real orden preventiva del modo de dirigir sus instancias los pretendientes individuos del ramo de Guerra, con prohibicion de residir en la Corte sus mugeres é hijas, y de venir á deducirlas. (nota 8. tit. 22. lib. 5.)

Reales órdenes de 18 y 30 de Abril : pronta provision de las resultas é informes que deben remitirse para ello. (nota 11. tit. 9. lib. 8.)

Real orden de 26 de Abril, y circ. de 6 de Mayo : sobre que no se admitan solicitudes de hijas de los empleados de todas clases, á cuya compañía se retiren de la Corte. (1. 14. tit. 22. lib. 5.)

Céd. de la Junta de Comercio de 19 de Mayo : concesion de varias gracias y franquicias á las fabricas de lienzos pintados y estampados. (nota 6. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 19 de Mayo : sobre el uso del sello negro en las cartas, pliegos de oficio, y modo de proceder contra los que lo falsifiquen ó abusen de él. (1. 19. tit. 45. lib. 5.)

Circ. de 22 de Mayo consiguiente á Real orden de 12 de Abril : abono de los caudales públicos para la conduccion de gente de leva hasta el depósito mas cercano. (nota 65. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 28 de Mayo : sobre que la Chancillería de Granada en materia de elecciones de Justicia, respecto de los pueblos del territorio de las Ordenes, se arregle á sus establecimientos. (nota 5. tit. 4. lib. 7.)

Real orden de 11 de Junio : sobre que los tribunales procuren disminuir el número de sentenciados y remitidos á presidios. (nota 18. tit. 40. lib. 12.)

Real orden de 12 de Junio : sobre que las casas de los matriculados sean exentas del cargo de alojamiento. (nota 5. tit. 19. lib. 6.)

Real orden de 12 de Junio : agregacion de un Oidor á la Sala de menor cuantía para despachar negocios de la mayor en la ciudad de Sevilla. (1. 4. tit. 4. lib. 5.)

Real orden de 19 de Junio : permiso á los ebanistas y carpinteros de Madrid para usar sin distincion las maderas finas ú ordinarias que les convenga. (nota 9. tit. 25. lib. 8.)

Real orden de 21 de Junio : recogimiento de la obra titulada : *Persecucion del Clero y de la Iglesia en Francia en tiempo de la Asamblea*. (nota 25. tit. 18. lib. 8.)

Real orden de 24 Junio : gratuita entrega de los desertores de Portugal acogidos á España. (nota 2. tit. 56. lib. 12.)

Resol. de la Junta de Caballería de 25 de Junio : facultad del Comisionado del Consejo de Guerra en el ramo de Caballería para librar exórtos á las Justicias. (nota 58. tit. 59. lib. 7.)

Real dec. de 29 de Junio : extincion de la Junta creada para la enagenacion de bienes obras pias. (nota 9. tit. 5. lib. 1.)

Real resol. de 6 de Julio : sobre el cobro de portes de correo de autos de pobres y de oficio dirigidos de las provincias á Escribanos. (nota 8. tit. 15. lib. 5.)

Circ. de la Cámara de 15 de Julio : sobre que en los concursos para curatos no se admitan los naturales de las diócesis en que sus con-

curatos se limitan á solos sus patrimoniales. (nota 9. tit. 21. lib. 1.)

Reales órdenes de 14 de Junio y 14 de Julio : sobre que en los sermones no se profieran expresiones relativas al Gobierno Francés, ni á otro qualquiera. (nota 26. tit. 1. lib. 1.)

Resol. de la Junta de Caballería de 17 de Julio : sobre que no se perciba gratificacion por los Escribanos de la asistencia á las juntas de criadores. (nota 56. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 18 de Julio : sobre que los militares se entiendan comprendidos en la cédula preventiva de que no se moleste con prisiones á los reos por causas de estupro. (nota 1. tit. 29. lib. 12.)

Circ. de la Junta de Caballería de 20 de Julio : abono de la monta de las yeguas á los criadores que mantengan caballos padres. (nota 59. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 24 de Julio : sobre que del fondo de las medias-anatas y mesadas eclesiásticas se paguen los portes de pliegos de oficio en las Secretarías del Patronato. (nota 5. tit. 24. lib. 1.)

Céd. de 28 de Julio : observancia de las nuevas constituciones del Real Seminario de Nobles de Madrid. (1. 5. tit. 5. lib. 8.)

Real dec. de 29 de Julio : aumento de dos plazas en el Tribunal de la Rota; y concesion de honores del Consejo Real á sus decanos. (1. 5. tit. 5. lib. 2.)

Real orden de 8 de Agosto : expulsion de pretendientes de la Corte. (1. 16. tit. 22. lib. 5.)

Real orden de 8 de Agosto : sobre que los Capitanes Generales no admitan representaciones de los Cónsules y Vice-cónsules de las naciones extrangeras, ni resuelvan sobre ellas. (nota 4. tit. 9. lib. 5.)

Circ. de 11 de Agosto, y Real orden de 24 de Junio : sobre que se guarden á los salitreros sus exenciones y privilegios. (nota 18. tit. 9. lib. 6.)

Acuerdo de la Junta de Caballería de 12 de Agosto : sobre que los criadores no pagen los guardas de las dehesas en que no pastaren sus yeguas. (nota 50. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 15 de Agosto : general observancia por todos los Tribunales y Justicias de las reglas respectivas á evitar competencias entre las Jurisdicciones ordinaria y militar. (1. 24. tit. 4. lib. 6.)

Real orden de 16 de Agosto : sobre que los Ministros de los tribunales de la Corte no puedan separarse de ellos sin Real permiso. (1. 8. tit. 2. lib. 4.)

Resol. á cons. de 16 de Agosto : extension de lo resuelto sobre que las Chancillerías y Audiencias en materia de elecciones de Justicia en los pueblos del territorio de Ordenes se arreglen á sus establecimientos. (nota 6. tit. 4. lib. 7.)

Real orden de 25 y circ. de 30 de Agosto : sobre que ningun reo se condene al presidio y trabajos de las minas de azogue del Almaden. (nota 19. tit. 40. lib. 12.)

Dec. de 7 de Sept. : sobre que los agraciados con pensiones en la tercera parte de las mitras presenten el titulo de prima y fé de bautismo antes de expedirles el despacho para la impetracion de bulas. (nota 10. tit. 25. lib. 1.)

Providencia de la Junta de Caballería de 12 de Sept. : sobre que á falta de caballos padres los busquen las Justicias de los particulares. (nota 47. tit. 29. lib. 7.)

Dec. de dicha Junta de 12 de Sept. : asignacion de pastos al vecino que la pidiera para sus yeguas en el modo que se expresa. (nota 18. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 15 de Sept. : direccion de la inclusa de Madrid á cargo de una Junta de señoras agregada á la Sociedad económica. (nota 4. tit. 37. lib. 7.)

Acuerdo de la Cámara de 14 de Sept. : sobre que las Cámaras de los sábados sean de Cámara plena y asistencia de todos los Ministros, como las de los lunes y miércoles. (nota 4. tit. 4. lib. 4.)

Dec. de la Junta de Caballería de 16 de Sept. : sobre que el Escribano de cada pueblo dé á los diputados de la grangería copia de las órdenes del ramo. (nota 19. tit. 29. lib. 7.)

Acuerdos de la Junta de 2 de Enero y 19 de Sept. : sobre que el diputado nombrado por el Ayuntamiento de cada pueblo sea uno de sus capitulares, aunque no sea criador. (nota 17. tit. 29. lib. 7.)

Real céd. de 20 de Sept. : prohibicion de hacer capellanías ú otras fundaciones perpetuas sin la Real licencia y demas requisitos que se previenen. (1. 6. tit. 12. lib. 1.)

Providencia de la Junta de Caballería de 28 de Sept. : sobre que las Justicias no puedan remover ni nombrar los guardas de las dehesas de yeguas. (nota 51. tit. 29. lib. 7.)

Real instrucion de 4 de Oct. art. 41 cap. 2. : recaudacion de las penas de Cámara y gastos de Justicia, las de condenaciones de montes y plantíos, vedas de caza y pesca, con las demas rentas Reales. (nota 4. tit. 41. lib. 12.)

Cir. de 7 de Oct. y Real orden de 17 de Sept. : sobre que no se admita á órdenes el soldado que no presente licencia absoluta aunque suceda en capellanía ó beneficio patrimonial. (1. 14. tit. 10. libro 1.)

Providencia de la Junta de Caballería de 9 de Oct. : sobre que la Junta de propios no dé caballos para la monta, sin saber el número de yeguas que han de acaballarse. (nota 40. tit. 29. lib. 7.)

Real orden de 15 de Oct. : observancia de la ley preventiva de la concurrencia de los militares á todos los actos públicos con las insignias propias de sus empleos. (nota 8. tit. 2. lib. 7.)

Acuerdo de la Junta de Caballería de 16 de Oct. : señalamiento de arbitrios para pago del caballage. (nota 42. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de la Junta de Caballería de 25 de Oct. : observancia del artículo 16 de la ordenanza de 89 sobre registro del ganado yeguar. (nota 53. tit. 29. lib. 7.)

Acuerdo de dicha Junta de 26 de Oct. : sobre que las Justicias de un pueblo no hagan comparecer los vecinos de otro en causas de denuncias. (nota 60. tit. 29. lib. 7.)

Resol. de la Junta de Caballería de 29 de Oct. : sobre que los diputados de yeguas lleven cuenta de los gastos destinados al ramo. (nota 44. tit. 29. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 30 de Oct. consiguiente á Real orden de 24 de Feb. : concurrencia de los militares á todos los actos públicos con las insignias propias de sus empleos. (1. 15. tit. 2. lib. 7.)

Real orden de 2 de Nov. : tratamiento de Señoría á los Auditores de Guerra, y á los Alcaldes del Crimen de las Chancillerías. (1. 15. tit. 12. lib. 6.)

Céd. de la Cámara de 7 de Nov. : nuevo método de proveerse y servirse los Corregimientos y Alcaldías mayores. (1. 50. tit. 11. lib. 7.)

Bando de 8 de Nov. : sobre la venta del vino en las tabernas de la Corte. (1. 14. tit. 17. lib. 5.)

Céd. de 9 de Nov. : sobre que cese la incorporacion de oficios, y sirvan los poseedores con la tercera parte de su valor. (1. 15. tit. 8. lib. 7.)

Céd. de 10 de Nov. : permiso para redimir con vales los censos perpetuos y al quitar. (1. 21. tit. 15. lib. 10.)

Real orden de 19 de Nov. : conocimiento de la Real jurisdiccion ordinaria con la Eclesiástica contra reos de delitos atroces sujetos á esta. (nota 10. tit. 1. lib. 2.)

Circ. de la Junta de Caballería de 20 de Nov. cap. 22. : sobre que las Justicias, antes de abrirse las paradas, procedan con asistencia de albeitar aprobado á reconocerlas. (nota 5. tit. 29. lib. 7.)

Dicha circ. : sobre nuevas reglas que han de observar los criadores y dueños de paradas. (1. 9. tit. 29. lib. 7.)

Dicha circ. cap. 5. : obligacion del que tenga garañon á mantener caballo padre. (nota 4. tit. 29. lib. 7.)

Dicha circ. cap. 4. : cuidado de las Justicias en que la tercera parte de yeguas destinadas al natural tengan las qualidades de ordenanza. (nota 5. tit. 29. lib. 7.)

Dicha circ. cap. 5. : sobre que en las provincias, en que se usa el garañon, no se dexa á voluntad de los criadores el guardar con las yeguas el año de hueco. (nota 6. tit. 29. lib. 7.)

Dicha circ. cap. 9. : sobre que toda yegua aplicada al natural no se pueda vender, sin que el dueño manifieste al comprador tener tal destino en aquel año. (nota 15. tit. 29. lib. 7.)

Circ. dicha cap. 5. : sobre que los criadores puedan destetar, marcar y separar los potros antes del tiempo de ordenanza. (nota 29. tit. 29. lib. 7.)

Circ. dicha : libertad de los criadores en quanto al número de yeguas que han de destinarse á cada caballo padre. (nota 31. tit. 29. lib. 7.)

Circ. dicha : sobre compra de caballos padres en el modo y tiempo que se expresa. (nota 45. tit. 29. lib. 7.)

Reales órdenes de 7 de Oct. y 26 de Nov. : aplicacion de la quinta parte del dinero y grano de los pósitos á la manutencion de las tropas de ejército y armada. (nota 51. tit. 20. lib. 7.)

Real resol. de 18 y circ. de 29 de Nov. : conocimiento correspondiente á las Jurisdicciones ordinaria y eclesiástica sobre la venta de bienes de obras pías. (1. 25. tit. 5. lib. 1.)

Real orden de 4 de Dic. : sobre que el Gobernador del Real Sitio de San Lorenzo sea Juez en las causas de denuncias de los montes de la Abadía de Parraces, con facultad de subdelegar. (nota 4. título 10. lib. 5.)

Real orden de 6 de Dic. : observancia de la prohibicion de venir y residir en la Corte las mugeres é hijas de los pretendientes militares. (1. 18. tit. 22. lib. 5.)

Real orden de Dic. : retiro de todos los empleados en Rentas, jubilados, reformados y pensionados de la Corte á sus respectivas provincias. (1. 15. tit. 22. lib. 5.)

Resol. á cons. de 7 de Dic. : retroccion de las pensiones concedidas en la tercera parte del valor de las mitras. (1. 12. tit. 25. lib. 1.)

Real orden de 7 de Dic. : prohibicion de insertar en el diario especies relativas al gobierno de los pueblos, origen de la legislacion, ni otras materias semejantes. (nota 12. tit. 17. lib. 8.)

Céd. de 24 de Dic. : establecimiento de una contribucion temporal en las sucesiones transversales; modo de exigirla; y reglamento que ha de observarse en ella. (nota 5. tit. 20. lib. 10.)

Instrucion adicional de 27 de Dic. cap. 5. : sobre que en los depósitos hechos en la Real caxa de Amortizacion cese el abono del tres por ciento. (nota 5. tit. 26. lib. 11.)

Real orden de 31 de Dic. : sobre que en los pagos de Juros se substituya la práctica que observa la Tesorería mayor, extinguiéndose la Escribanía de ellos. (1. 14. tit. 14. lib. 10.)

## AÑO DE 1800.

Real orden de 7 de Enero : sobre el entierro de los individuos de la jurisdiccion militar ajusticiados en la plaza de Madrid. (nota 6. título 5. lib. 1.)

Real orden de 9 de Enero y circ. de 21 de Marzo : establecimiento de un nuevo sello que distinga las cartas y pliegos de oficio. (1. 21. tit. 15. lib. 5.)

Circ. de 20 de Feb. : modo de proceder en los casos de contraccion de matrimonio clandestino por individuos militares. (1. 6. tit. 2. lib. 1.)

Circ. de 22 de Feb. : retroccion de las pensiones concedidas en la tercera parte del valor de las mitras. (1. 12. tit. 25. lib. 1.)

Real orden de 2 de Marzo : sobre que no se abonen sueldos ni pensiones á los jubilados ó pensionados, ni á los maridos y padres empleados que dexen de retirarse de la Corte á sus provincias. (nota 7. tit. 22. lib. 5.)

Real orden de 15 de Marzo : sobre que los reos de delitos no graves puedan aplicarse á obras de caminos de los pueblos. (nota 20. título 40. lib. 12.)

Real orden de 20 de Marzo : sobre que los tribunales procuren disminuir el número de sentenciados y remitidos á presidios. (1. 18. título 40. lib. 12.)

Céd. de 20 de Marzo : sobre próroga por diez años del privilegio exclusivo de los cinco Gremios para comerciar en granos de Marruecos. (nota 18. tit. 19. lib. 7.)

Acuerdo del Cons. de 21 de Marzo : sobre que los portes de la correspondencia de oficio de los ramos de propios y arbitrios se paguen de sus fondos. (nota 9. tit. 15. lib. 5.)

Real orden de 25 de Marzo : pago de sueldo de los oficiales de la Contaduría de propios. (nota 26. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 7 de Abril : sobre que en todos los contratos y obligaciones se observe lo convenido por las partes, haciendo los pagos en la especie de moneda que se hubiere ofrecido. (nota 9. tit. 15. lib. 10.)

Real resol. á cons. de 8 de Abril : sobre que no se dé permiso para impetrar bula á fin de gozar en calidad de caballero pension alguna eclesiástica. (nota 5. tit. 25. lib. 1.)

Real orden de 18 de Abril : recogimiento de los exemplares de las obras que tratan de la expedicion y conquista de la Siria por el General Bonaparte; y la conquista del baxo Egipto. (nota 24. tit. 18.1. 8.)

Real dec. de 18 de Abril : sobre que la jurisdiccion militar de Marina quede dependiente de su Ministerio de Estado, y en todo lo económico y político, con la provision de sus empleos, al cuidado de la Secretaría de Hacienda. (1. 18. tit. 6. lib. 5.)

Circ. de 19 de Abril : sobre que el oficial mayor de la Contaduría de propios supla las ausencias y enfermedades de los Contadores. (nota 59. tit. 16. lib. 7.)

Real orden de 6 y circ. de 25 de Abril : prohibicion del juego de Lotería de cartones en cafés y casas públicas. (1. 17. tit. 25. lib. 12.)

Real resol. y circ. del Consejo de 25 de Abril : observancia de la prohibicion de extraer granos y aceite. (1. 14. tit. 12. lib. 9.)

Real orden de 27 de Abril, y circ. del Cons. de 6 de Mayo : extraccion prohibida de carnes á Gibraltar y Portugal. (nota 5. tit. 15. lib. 9.)

Real orden de 7 y circ. del Cons. de 24 de Abril : observancia de la ley de Indias prohibitiva de imprimir libro ú papel alguno que trate de materias de aquellos dominios, sin especial licencia del Consejo de Indias. (1. 16. tit. 16. lib. 8.)

Real dec. de 10 de Mayo : reglas y precauciones para evitar los daños que puedan causar los perros en la Corte. (1. 51. tit. 19. lib. 5.)

Acuerdo de la Junta de Caballería de 10 de Mayo : diligencias para la variacion de pastos á las yeguas en territorio particular. (nota 25. tit. 29. lib. 7.)

Dec. de la Cámara de 19 de Mayo : sobre que el casual nacimiento fuera del obispado, no obste para gozar los beneficios de él en calidad de patrimonial. (nota 10. tit. 21. lib. 1.)

Real orden de 22 de Mayo : administracion de cuenta de la Real Hacienda del ramo de aguardiente y demas licores en los pueblos de la jurisdiccion de Madrid. (nota 5. tit. 21. lib. 6.)

Real orden de 24 de Mayo : general observancia del método de entrar en las Tesorerías de Rentas los caudales de penas de Cámara y gastos de Justicia, quedando á disposicion del Subdelegado general de ellos. (1. 19. tit. 41. lib. 12.)

Circ. de 27 de Mayo : conocimiento de las causas de extraccion de trigo, carnes y caldos á Portugal y Gibraltar. (nota 9. tit. 15. lib. 9.)

Circ. de 28 de Junio : sobre que en la prohibicion de extraer granos etc. se entiendan comprendidos los vinos. (nota 7. tit. 15. lib. 9.)

Circ. de la Cámara de 1.º de Julio y resol. á cons. de 26 de Mayo : derecho de los Vicarios capitulares en sedes-vacantes á la indiccion de los concursos para beneficios y curatos. (1. 8. tit. 20. lib. 1.)

Circ. del Cons. de 7 de Julio y Real orden de 21 de Junio : establecimiento de un segundo Comandante militar de Provincia, que en defecto de Capitan General exerza el mando con la Presidencia de la Real Audiencia de ella. (1. 16. tit. 11. lib. 5.)

Circ. de 11 de Julio : sobre que el pan cocido y vizcochos se comprendan en la prohibicion de extraer granos etc. (nota 8. tit. 15. lib. 9.)

Dec. del Cons. de 18 de Julio : sobre tocar al Intendente de Segovia la disposicion de la entresaca de Chaparros y demas en terreno mandado romper para el pago del subsidio extraordinario. (nota 26. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 7 de Agosto : establecimiento en Mallorca y ciudad de Palma de un Consulado extensivo á los pueblos de aquella diócesis. (nota 6. tit. 2. lib. 9.)

Real orden de 17 de Agosto : nombramiento de arquitectos y maestros de obras, sus títulos y requisitos; y aprobacion de los diseños para las obras públicas por la Real Academia de San Fernando. (ley 8. tit. 22. lib. 8. y 1. 7. tit. 54. lib. 7.)

Orden de la Junta de Caballería de 22 de Agosto : repartimiento de caudales etc. á los diputados del ganado yeguar, como á los del Comun. (nota 21. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de la Cámara de 27 de Agosto : presentacion de beneficios eclesiásticos de provision gentilicia, popular ó familiar. (nota 9. título 20. lib. 1.)

Dec. del Cons. y circ. de 17 y 26 de Agosto : conocimiento de los Intendentes en los carboneros y entresacas de montes para ciertos casos. (nota 27. tit. 24. lib. 7.)

Pragmática de 50 de Agosto : aplicacion por mitad del importe de los novales pertenecientes á S. M. para la Consolidacion de vales Reales. (notas 8 y 12. tit. 6. lib. 1.)

Pragmática dicha cap. 12. : reserva de los ramos de depósitos á la Tesorería mayor. (nota 7. tit. 26. lib. 11.)

Pragmática dicha cap. 5. : aplicacion del producto de los bienes de los colegios mayores á la Consolidacion de vales, su extincion y pago de intereses. (nota 2. tit. 5. lib. 8.)

Pragmática dicha cap. 5. : aplicacion de la mitad del sobrante de propios y arbitrios á la extincion de vales Reales. (nota 85. tit. 16. lib. 7.)

Pragmática dicha cap. 5. : exacción de la anualidad de beneficios eclesiásticos para extincion de vales. (nota 8. tit. 24. lib. 1.)

Pragmática dicha cap. 5. : aplicacion á la extincion de vales del producto de la habilitacion de baldíos. (nota 5. tit. 25. lib. 7.)

Pragmática dicha cap. 5. : imposicion de dos reales vellon por

cada arroba de lana que se extraiga á dominios extraños. (nota 7. título 16. lib. 9.)

Pragmática dicha cap. 5. : permiso para redimir con vales los censos perpetuos y al quitar, como nuevo arbitrio para la consolidacion de vales Reales. (nota 8. tit. 15. lib. 10.)

Real resol. á cons. de 12 de Sept. : aumento de un quartillo de celemín por fanega á la créz, y uno por ciento en los repartimientos de dinero de los pósitos. (nota 15. tit. 20. lib. 7.)

Bando de 16 de Sept. : reglas que han de observar los vecinos de Madrid para la limpieza de sus calles. (nota 2. tit. 19. lib. 5.)

Reales órdenes de 8 de Agosto y 18 de Sept. : observancia de las ordenanzas generales de la armada para su gobierno interior y correspondencia con las demas jurisdicciones. (nota 11. tit. 7. lib. 6.)

Real orden de 20 de Sept. : exenciones concedidas á los alumnos de la Escuela Veterinaria de Madrid. (1. 5. tit. 14. lib. 8.)

Circ. de 22 de Sept. : sobre el visto bueno que ha de acompañar para el subministro de la tropa. (nota 8. tit. 19. lib. 6.)

Breve de 5 de Oct. : exacción de un noveno extraordinario de los diezmos por tiempo de diez años para la extincion de vales Reales. (nota 5. tit. 7. lib. 1, y nota 14. tit. 6. lib. 1.)

Céd. de 6 de Oct. : establecimiento de un nuevo método para el despacho de los asuntos gubernativos del ramo de pósitos en el Consejo por la Contaduría. (1. 5. tit. 20. lib. 7.)

Real orden de 16 de Oct. : sobre que en los recursos de fuerza sobre inmunidad de militares vayan los autos á las Chancillerías y Audiencias, citados los reos. (nota 2. tit. 2. lib. 2.)

Circ. del Cons. de 17 de Oct. : abono á los Subdelegados de pósitos del coste de los portes de cartas y autos que se les remitan de oficio. (nota 25. tit. 20. lib. 7.)

Reglamento y céd. de 21 de Oct. : nuevas reglas para las enagenaciones y subastas de bienes de obras pías. (nota 9. tit. 5. lib. 1.)

Céd. de 21 de Oct. cap. 4, 46 y 47. : reglas para la enagenacion de bienes de mayorazgos, vínculos, patronatos, y qualesquiera otras fundaciones. (1. 19. tit. 17. lib. 10.)

Real ordenanza de 27 de Oct. : reglas que deben observarse para el reemplazo del ejército. (1. 14. tit. 6. lib. 6.)

Orden dicha art. 35. §. 2. : calidades de los clérigos de tonsura para ser exentos del sorteo en el reemplazo del ejército. (1. 17. tit. 10. lib. 1.)

Circ. de 30 de Oct. y resol. á cons. de 17 de Julio : facultad de los fabricantes de xabon para su libre venta, sin otra sujecion que la del pago de los derechos Reales. (1. 10. tit. 12. lib. 10.)

Prov. de 3 de Nov. : sobre que en Valencia, ni otros pueblos en que los Maestranes tengan oficios de Regidores, no se les embarace el uso de su uniforme en todos los actos de Ayuntamientos. (nota 4. tit. 5. lib. 6.)

Resol. á cons. y circ. de 4 de Nov. : sobre que los Abogados y demas curiales trabajen en las causas de oficio sin interés alguno, no pudiendo los reos satisfacerles su honorario. (nota 7. tit. 22. lib. 5.)

Céd. de 11 de Nov. : reglas para la extraccion de reos refugiados á sagrado; y formacion y determinacion de sus causas. (ley 6. tit. 4. lib. 1.)

Real orden de 14 de Nov. : modo de regular el valor de los frutos para el arreglo de la tercera parte pensionable sobre las mitras. (nota 8. tit. 25. lib. 1.)

Circ. de la Junta de caballería de 14 de Nov. : introduccion de yeguas de tierra de Soria en el modo que se expresa. (nota 37. tit. 29. lib. 7.)

Circ. de 14 de Nov. : sobre que el aguardiente y todo licor se entienda comprendido en la prohibicion de extraer caldos á Portugal. (nota 10. tit. 15. lib. 9.)

Real orden de 20 de Nov. : sobre que no se condene reo alguno al ejército y marina, sin prevenir la pena que deberá sufrir, siendo inutil para el servicio. (nota 16. tit. 40. lib. 12.)

Céd. de 24 de Nov. : establecimiento de una contribucion temporal en las sucesiones transversales; modo de exigirla; y reglamento que ha de observarse en ella. (nota 6. tit. 20. lib. 10.)

Real dec. de 30 de Nov. : Presidencia de las Chancillerías y Audiencias por los Capitanes generales de las provincias. (1. 15. tit. 11. lib. 5.)

Real orden de 10 de Dic. : prohibicion de sostener la proposiciones del Sínodo de Pistoya condenadas por la bula de Pio VI de 1794. (1. 22. tit. 1. lib. 1.)

Céd. de la Cámara de 21 de Dic., comprensiva de la nueva tarifa de gracias llamadas al sacar: sobre que el suplemento de edad para ser Escribanos sirva al respecto de cien ducados de vellón por año. (notas 2 y 10. tit. 15. lib. 7.)

Céd. dicha art. 53.: servicio pecuario para la concesion de los privilegios de hidalguía. (nota 5. tit. 2. lib. 6.)

Resol. á Cons. de 30 de Dic.: modo de proceder á la eleccion de Alcaldes de barrio de la Corte. (nota 6. tit. 21. lib. 3.)

Circ. de 31 de Dic.: método y reglas que han de observarse en los montes sujetos al conocimiento de marina. (nota 27. tit. 24. lib. 7.)

## AÑO DE 1801.

Real orden de 1.º de Enero: sobre que la administracion de aguardiente y demas licores por cuenta de la Real Hacienda se extienda á todos los pueblos de la provincia de Madrid. (nota 4. tit. 21. lib. 6.)

Real orden de 2 de Enero: traslacion á la Tesorería mayor de los caudales de depósitos judiciales, quiebras y concursos. (nota 6. título 26. lib. 11.)

Circ. del Cons. de Guerra de 2 de Enero: observancia de lo dispuesto en la nueva ordenanza del reemplazo cerca de la exención de los criadores de yeguas. (nota 9. tit. 6. lib. 6.)

Circ. del Cons. de 2 de Enero: sobre que los militares con empleos políticos sean juzgados en razon de sus excesos por la Jurisdiccion de que dependan. (1. 23. tit. 4. l. 6.)

Prov. de 3 de Enero: nombramiento de arquitectos y maestros de obras, sus títulos y requisitos. (1. 8. tit. 22. lib. 8.)

Prov. de 3 de Enero: aprobacion de los diseños para las obras públicas por la Real Academia de San Fernando. (1. 7. tit. 34. lib. 7.)

Circ. de 6 de Enero: abono en las tesorerías de ejército de las costas de oficio en los artículos de inmunidad ante los Jueces eclesiásticos. (1. 11. y nota 15. tit. 4. lib. 1.)

Circ. de 13 de Enero: permiso para extraer hasta millon y medio de arrobas de aceyte. (nota 11. tit. 13. lib. 9.)

Real orden de 13 de Enero: permiso para la exportacion de un millon de libras de seda. (nota 2. tit. 16. lib. 9.)

Real orden de 22 de Enero: conocimiento del ramo de propios y arbitrios en las provincias marítimas nuevamente establecidas, privativo de sus Gobernadores y Subdelegados. (1. 22. tit. 16. lib. 7.)

Circ. de 26 de Enero: método y reglas que han de observarse en los montes sujetos al conocimiento de marina. (1. 27. tit. 24. lib. 7.)

Céd. de 26 de Enero: cumplimiento del breve de 3 de Octubre de 800, para la exacción de un noveno extraordinario de todos los diezmos. (nota 5. tit. 7. lib. 1.)

Circ. de 27 de Enero: sobre que no se condene reo alguno al ejército y marina, sin prevenir la pena que deberá sufrir, siendo inútil para el servicio. (nota 16. tit. 40. lib. 12.)

Resol. á cons. de 9 de Feb.: aplicacion del producto íntegro de los bienes de los colegios mayores al fondo de consolidacion de vales Reales. (nota 5. tit. 3. lib. 8.)

Real orden de 26 de Enero, y circ. de 20 de Feb.: igualacion de pesos y medidas para todo el reino por las normas que se expresan. (1. 5. tit. 9. lib. 9.)

Real orden de 13, y circ. de 26 de Feb.: sobre que los Escribanos de Cámara de los tribunales territoriales den á sus Presidentes relaciones de los pleytos que pendan en sus oficios. (nota 3. tit. 24. libro 5.)

Circ. de 26 de Feb.: sobre que no se permita venir á la Corte ó Sitios Reales mugeres ó hijas de militares baxo de pretexto alguno. (nota 9. tit. 22. lib. 5.)

Real orden de 8, y circ. de 10 de Marzo: sobre que se franqueen á la Direccion de provisiones y sus comisionados todos los fondos existentes en los pósitos. (nota 32. tit. 20. lib. 7.)

Instr. de 11 de Marzo, consiguiente á Real orden de 14 de Enero: sobre el arreglo de teatros y compañías cómicas fuera de la Corte. (1. 15. tit. 33. lib. 7.)

Real orden de 16 de Marzo: modo de ejercer el sagrado ministerio de la predicacion, sin defender doctrinas dudosas, ni opiniones. (1. 23. tit. 1. lib. 1.)

Dec. de la Cámara de 18 de Marzo: pago de las pensiones en la tercera parte del valor de las mitras en dinero metálico. (nota 9. título 23. lib. 1.)

Céd. dicha cap. 50.: servicio de trescientos reales por conceder la

Sala de Justicia del Consejo la licencia de cazar. (notas 2. tit. 50. libro 7.)

Real orden de 30 de Marzo: sobre que los salteadores de caminos, y sus cómplices aprehendidos por la tropa en las poblaciones, queden sujetos al juicio militar. (1. 8. tit. 17. lib. 12.)

Circ. de 3 de Abril, y Real orden de 31 de Enero: sobre que todas las escuelas del reino tomen de los fondos comunes un exemplar del arte de escribir de Don Torquato Tori6. (nota 4. título 1. lib. 8.)

Real orden de 6 de Abril: prohibicion á los empleados en la Real Hacienda de separarse de su destino sin Real licencia. (1. 10. tit. 9. lib. 6.)

Real orden de 15 de Abril: entrega á los factores de provisiones de la tercera parte de existencia de los pósitos. (nota 34. tit. 20. libro 7.)

Resol. á cons. de 17 de Abril, y prov. de 16 de Junio: derogacion de la costumbre de que las mugeres cordobesas no participen de los gananciales adquiridos durante el matrimonio. (1. 15. tit. 4. lib. 10.)

Céd. de 17 de Abril: reglamento para la redencion con vales de censos perpetuos y al quitar, y demas cargas que comprehende. (1. 22. tit. 13. lib. 10.)

Real orden de 22 de Abril: entrega á las tesorerías de ejército de la tercera parte del dinero existente en los pósitos. (nota 35. tit. 20. lib. 7.)

Céd. de 24 de Abril, y breve de 10 de Feb.: facultad de aplicar el importe de los diezmos que deben pagar los exentos para la extincion de vales. (nota 15. tit. 6. lib. 1.)

Céd. de 24 de Abril, y breve de 10 de Feb.: concesion de los frutos y rentas de un año de todos los beneficios eclesiásticos para la extincion de vales reales. (nota 8. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 8 de Mayo, y circ. de 23: formacion de estados mensuales de todos los nacidos, casados y muertos en los reynos de España, para conocer en qualquier tiempo el estado de su poblacion. (1. 10. tit. 22. lib. 7.)

Céd. de 19 de Mayo, cap. 47.: servicio pecuniario para la gracia de firmarse *Don* los Escribanos que gocen de nobleza. (nota 12. título 15. lib. 7.)

Real orden de 31 de Mayo: alojamiento de las tropas en las casas de los dependientes de correos, á excepcion de la de la estafeta, en caso de necesidad. (nota 5. tit. 15. lib. 3.)

Real orden de 28 de Mayo: retiro de los empleados en Rentas, sus mugeres ó hijas de la Corte y Sitios Reales. (nota 3. tit. 22. lib. 3.)

Céd. de 3 de Junio, cap. 5.: impuesto de doce reales por la extraccion de cada arroba de lana para el pago de capital y réditos de vales de la Acéquia Imperial. (nota 8. tit. 16. lib. 9.)

Orden de 20 de Junio: reglas con que se ha de hacer el corso de los particulares contra los enemigos de la Corona. (1. 4. tit. 8. lib. 6.)

Resol. á cons. de 3 de Julio: provision de las Varas del territorio de las órdenes militares. (1. 31. tit. 11. lib. 7.)

Circ. del Cons. de 19 de Julio: residencia de los Oficiales militares en los pueblos para gozar de los pastos y derechos de vecindad. (1. 11. tit. 26. lib. 7.)

Bando de 29 de Julio: reglamento que han de observar los alquiladores de coches de colleras, calesas, calesines, etc. para su situacion en Madrid. (nota 10. tit. 19. lib. 3.)

Real orden de 4, y circ. de 16 de Sept.: privativo conocimiento del Consejo en el quince por ciento de las vinculaciones, y demas arbitrios destinados á los vales Reales. (1. 26. tit. 4. lib. 6. y nota 6. título 17. lib. 10.)

Céd. de 28 de Sept., y Real dec. de 25 de Agosto: extincion de la Junta general de gobierno de la Facultad reunida; y restablecimiento del Proto-medicato. (1. 12. tit. 10. lib. 8.)

Céd. de 28 de Sept.: ereccion de cátedras de Farmacia, Química y Botánica, exámenes de los estudiantes farmacéuticos. (1. 6. tit. 15. lib. 8.)

Céd. de 28 de Sept.: visitas de boticas; revision de las obras de farmacia; é igualdad de esta Facultad con las de Medicina y Cirugía. (1. 7. tit. 15. lib. 8.)

Real orden de 15, y circ. de 16 de Oct.: formularios para arreglo de las noticias prevenidas sobre el número de bautismos, matrimonios y entierros. (nota 11. tit. 22. lib. 7.)

Circ. de la Junta de Comercio de 23 de Oct.: libre precio en la

venta de todos los texidos y manufacturas del reino sin sujecion á tasa. (1. 9. tit. 12. lib. 10.)

Real orden de 11 de Nov.: sobre que todas las juntas de sanidad establecidas en las costas ó pueblos interiores sean presididas por el Capitan general ó Comandante militar, y se entiendan con la primera Secretaria de Estado. (nota 7. tit. 40. lib. 7.)

Circ. de 24 de Nov.: observancia y cumplimiento de las instrucciones y providencias respectivas á los repartimientos y reintegros de los pósitos con algunas prevenciones. (1. 6. tit. 20. lib. 7.)

Céd. de 30 de Nov.: reglamento para evitar los perjuicios que causan á la salud las vasijas de cobre, el plomo de los estañados, las de estaño con mezcla de plomo, y los malos vidriados de las de barro. (1. 6. tit. 40. lib. 7.)

Céd. de 3 de Dic.: ordenanzas para promover los plantíos de morales y moreras. (nota 4. tit. 24. lib. 7.)

Bando de 3 de Dic.: seguridad de las puertas y alumbrado en los portales de las casas de Madrid. (1. 4. tit. 19. lib. 5.)

Bando de 3 de Dic.: reglas para las posadas públicas y secretas de Madrid. (1. 27. tit. 19. lib. 5.)

Circ. de 19 de Dic., y Real orden de 31 de Oct.: cuidado de las Justicias y Tribunales en el cumplimiento de las disposiciones prohibitivas del ejercicio de la Facultad de Cirugía al que no tenga título ó aprobacion correspondiente. (1. 7. tit. 12. lib. 8.)

## AÑO DE 1802.

Real orden de 11 y edicto de la Sala de 26 de Enero: libertad de los criadores, tragneros, ó dueños de comestibles para venderlos en Madrid sin sujecion de tasa ni postura. (1. 16. tit. 17. lib. 5.)

Céd. y reglamento de 26 de Feb.: coleccion y administracion de la anualidad de los frutos y rentas de todos los beneficios eclesiásticos para la extincion de vales Reales. (nota 8. tit. 24. lib. 1.)

Real orden de 1.º y circ. de 9 de Marzo: sobre que en tiempo de paz no se destinen reos al servicio de baxeles. (nota 21. tit. 40. libro 12.)

Circ. de 6 de Marzo: derogacion de la costumbre sobre que las mugeres cordobesas no participen de los gananciales adquiridos durante el matrimonio. (1. 15. tit. 4. lib. 10.)

Resol. á cons. de 5 de Feb. y circ. de 8 de Marzo: tratamiento de *Señoría* á los Auditores de Guerra, y á los Alcaldes del crimen de las Chancillerías. (1. 15. tit. 12. lib. 6.)

Real orden de 25 de Feb. y circ. de 5 de Marzo: observancia de los formularios para la formacion de estados mensuales de todos los nacidos, casados y muertos en los reynos de España. (nota 12. título 22. lib. 7.)

Real orden de 16 de Marzo: prohibicion de la obra titulada: *Memorias para servir á la historia del Jacobinismo*; por el Abate Baruel. (nota 27. tit. 18. lib. 8.)

Real orden de 25 de Marzo: sobre que qualquiera provision de empleo de Real Hacienda en militares se entienda con cesacion de su sueldo, á no prevenirse otra cosa en el nombramiento. (nota 11. tit. 9. lib. 6.)

Bando de 3 de Abril: prohibicion de vender ramos, flores, limas etc. en la carrera de las procesiones de Semana santa. (nota 6. título 1. lib. 1.)

Céd. de 8 de Abril: conocimiento en el Consejo Real de los recursos de segunda suplicacion interpuesta de sentencias del Consejo de las Ordenes. (1. 25. tit. 22. lib. 11.)

Céd. de 8 de Abril: privativo conocimiento de las Salas del crimen en las causas criminales ocurrientes en el territorio de las Ordenes. (1. 28. tit. 12. lib. 5.)

Real céd. de 8 de Abril: determinacion en el Consejo Real de los recursos de injusticia notoria de las sentencias de revista del de las Ordenes. (1. 5. tit. 23. lib. 11.)

Bando de 14 de Abril: prohibicion de silvar é insultar á las mugeres por las calles de la Corte. (1. 19. tit. 19. lib. 5.)

Real orden de 14 de Abril: prohibicion de exigir algun arbitrio nuevo, mientras no lo ordene expresamente S. M. por la via reservada de Hacienda. (nota 2. tit. 17. lib. 6.)

Resol. á cons. de 14 de Abril: continuacion de la libertad de toda clase de arbitrios y demas gabelas municipales concedida para fomento de la pesca. (nota 7. tit. 50. lib. 7.)

Real orden circ. de 14 de Abril: sobre que el Consejo excuse adoptar por sí, y aun consultar por título de arbitrios, ningun gra-

vamen ni impedimento en los puertos etc. (nota 5. tit. 16. lib. 7.)

Resol. á cons. de 23 de Feb. y circ. de 14 de Abril: libertad de los derechos de internacion de la pez, brea, y alquitran extranjero que se conduzca en embarcaciones españolas. (nota 1. tit. 8. lib. 9.)

Bando de 15 de Abril: prohibicion de vender llaves, candados, cerraduras, cerrojos etc. en los puestos ó tiendas de los tratantes en ropas usadas. (1. 29. tit. 19. lib. 5.)

Céd. de 17 de Abril, y Real dec. de 20 de Enero: incorporacion á la Corona de las lenguas y Asambleas de España de la Orden militar de San Juan, con declaracion de ser el Rey Gran Maestre de ella en sus dominios. (1. 14. tit. 3. lib. 6.)

Real dec. de 18 de Abril: sobre que el sistema administrativo y económico de la Real armada y Contaduría de marina se separe de la Secretaria de Hacienda, y restituya á la de Marina. (1. 19. tit. 6. l. 7.)

Reales órdenes insertas en circ. de 28 de Abril: sobre que los salteadores de caminos, y sus cómplices aprehendidos por la tropa en las poblaciones, queden sujetos al juicio militar. (1. 8. tit. 17. lib. 12.)

Real dec. de 1.º de Mayo y orden de 26 y 31 de Oct.: conocimiento de los Juzgados de marina en todo lo económico, gubernativo y contencioso de los montes de sus tres departamentos. (1. 28. tit. 24. libro 7.)

Real resol. de 14 de Mayo: nuevo método que ha de observarse para la decision de competencias entre diversas jurisdicciones. (1. 13. tit. 1. lib. 4.)

Real orden de 15 de Mayo: sobre que las Justicias traten como vagos é los que se dirijen á Roma con qualquier pretexto, no estando habilitados con pasaporte por el Gobernador del Consejo, ó por la primera Secretaria de Estado. (nota 8. tit. 31. lib. 1.)

Real resol. de 23 de Mayo: sobre que los Juzgados de arribadas y alzadas anexos á los Contadores de las provincias de marina, pasen á los Comandantes militares. (nota 8. tit. 2. lib. 9.)

Céd. de 8 de Junio: observancia de las leyes, pragmáticas y resoluciones prohibitivas de entrar los judíos en estos reynos. (1. 3. título 1. lib. 12.)

Céd. de 8 de Junio: observancia de las reglas y formalidades para la introduccion y curso de los libros extranjeros en estos reynos. (1. 32. tit. 16. lib. 8.)

Céd. de 20 de Junio: reglas que deben observar los dueños jurisdiccionales en el nombramiento de Alcaldes mayores en los pueblos de sus estados. (1. 52. tit. 11. lib. 7.)

Céd. de 18 de Junio: division de Madrid en diez cuarteles baxo los títulos y con la asignacion de barrios que se expresan. (1. 12. título 21. lib. 5.)

Circ. de 3 de Julio: sobre que los pretendientes de piezas eclesiásticas queden sin sujecion á turnos. (1. 15. tit. 18. lib. 1.)

Real orden de 10 de Julio: uso prohibido de escarapela roxa, y sable á las personas que no sean militares verdaderos, aunque gocen del fuero militar, exceptuados los Maestranes. (1. 25. tit. 15. lib. 6.)

Real orden y circ. de 12 de Julio: admision de los individuos transeúntes militares en los hospitales particulares públicos. (1. 10. título 38. lib. 7.)

Reglam. de 19 de Julio: nueva constitucion de los regimientos de milicias, y del sorteo de sus individuos para el reemplazo del ejército. (1. 10. tit. 6. lib. 6.)

Instr. general de rentas Reales de 30 de Julio: facultades y obligaciones de los Intendentes, Contadores de provincia, y Administradores de Rentas con respecto á los empleados en el servicio de ellas. (1. 5. tit. 9. lib. 6.)

Instr. dicha: reglas que han de observarse por los Intendentes, Contadores de provincias y administradores de Rentas en los encabezamientos y repartimientos de ellas. (1. 20. tit. 22. lib. 6.)

Instr. dicha: continuacion del ramo de propios y arbitrios baxo el cuidado de los Intendentes y Contadores de Provincia. (1. 21. tit. 16. lib. 7.)

Instr. dicha: cuidado de los Intendentes y Subdelegados en las subastas de los puestos públicos de los pueblos encabezados. (nota 31. tit. 15. l. 7.)

Circ. de 31 de Julio, y Real orden de 4 de Mayo: gracias y exenciones concedidas á los alumnos de la Escuela veterinaria de Madrid. (1. 5. tit. 14. lib. 8.)

Real ordenanza de las matriculas de mar de 12 de Agosto: creacion del primer Gefe de marina, y Comandantes de provincia; su jurisdiccion y facultades. (1. 5. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : establecimiento de las matriculas de mar ; calidades, alistamiento y servicio de sus individuos. (1. 4. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : formacion de los tercios navales en los tres departamentos de marina, su analogia etc. (1. 3. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : servicio de los matriculados en los baxeles y arsenales Reales con declaracion de las personas exéntas. (1. 6. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : fuero de marina que deben gozar todos los individuos matriculados. (1. 7. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : exenciones de los matriculados y dependientes del fuero de marina. (1. 8. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : jurisdiccion militar de marina, y materias que le corresponden. (1. 9. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : conocimiento de los Consulados de Bilbao y San Sebastian en lo tocante á baradas y naufragios. (nota 6. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : privativo conocimiento de los Gefes de marina en los casos de arribadas, etc. (1. 10. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : conocimiento privativo del Juzgado de marina en todo lo relativo á la pesca, y en los testamentos etc. (1. 11. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : gobierno particular de la gente de mar en las provincias Vascongadas. (1. 12. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : gobierno de la marineria de Castrourdiales, y conocimiento de las causas de sus individuos. (1. 15. tit. 7. lib. 6.)

Ordenanza dicha : libertad de todo impuesto en la pesca, y de conducirla y venderla los matriculados de mar por especial privilegio. (1. 17. tit. 50. lib. 7.)

Ordenanza dicha : sobre que los Gefes militares de marina entiendan de las arribadas, pérdidas y naufragio de las embarcaciones. (nota 4. tit. 22. lib. 10.)

Ordenanza dicha : sobre que cumplido un año y un día, sin haberse presentado heredero para los bienes del matriculado difunto, el Comandante lo participe al Generalísimo. (nota 6. tit. 22. lib. 10.)

Ordenanza dicha : modo de habilitar las embarcaciones para el corso. (1. 6. tit. 8. lib. 6.)

Ordenanza dicha : modo de habilitar en las provincias baseongadas las embarcaciones destinadas al corso. (1. 7. tit. 8. lib. 6.)

Ordenanza dicha : conocimiento de las causas de presas perteneciente á la Jurisdiccion de marina; y modo de proceder en los juicios de ellas. (1. 8. tit. 8. lib. 6.)

Real órden de 12 de Agosto á cons. de 29 de Julio : observancia del art. 10 de la ordenanza del corso respectivo á la particion de las presas. (nota 1. tit. 8. lib. 6.)

Resol. á cons. del Cons. de Hacienda de 15 de Agosto : sobre que los ciegos, por serlo, no gocen de inmunidad personal eclesiástica, ni se eximan de contribuciones Reales. (1. 30. tit. 18. lib. 6.)

Auto acordado de 16 de Agosto : colocacion y distribucion de puestos para la venta de comestibles en la plaza y otros sitios por los Alcaldes de Corte y el Corregidor. (nota 12. tit. 17. lib. 5.)

Céd. de 18 de Agosto : prohibicion del traje de úsares del ejército en los volantes de los coches. (1. 20. tit. 15. lib. 6.)

Real dec. de 29 de Agosto : supresion de la Fiscalia de la Cámara. (nota 11. tit. 4. lib. 4.)

Real órden de 29 de Agosto y circ. de 14 de Sept. : estudios que han de preceder al exámen y aprobacion de Abogados; y arreglo de su número en los pueblos. (1. 2. tit. 22. lib. 5.)

Circ. de 2 de Sept. : sobre que los Capitanes Generales, Gefes de la frontera y costas exámenen con el mayor cuidado y detencion los papeles de los extrangeros que les pidan pasaportes para su introduccion en el reyno. (nota 15. tit. 11. lib. 6.)

Ordenanza naval de 18 de Sept., cap. 35. del tit. 54 : desafuero é imposicion de pena capital al soldado de marina ó tropa embarcada, que con mano armada embarace sus funciones á los ministros de Justicia. (nota 1. tit. 10. lib. 12.)

Resol. á cons. y circ. de 28 de Sept. : conocimiento del ramo de propios y arbitrios en las provincias maritimas nuevamente establecidas privativo de sus Gobernadores y Subdelegados. (1. 22. y nota 49. tit. 16. lib. 7.)

Bando de la Sala de Corte de 30 de Sept. : observancia del reglamento para evitar los perjuicios de las basijas de cobre etc. (nota 3. tit. 40. lib. 7.)

Resol. á cons. y circ. de 4 de Oct. : modo de pedir las Audiencias el auxilio militar á los Capitanes Generales. (nota 14. tit. 6. lib. 6.)

Real órden circ. de 4 de Oct. : modo de pedirse el auxilio á la tropa por la Jurisdiccion ordinaria para la execucion de las sentencias criminales. (nota 14. tit. 6. lib. 6.)

Real órden de 5 de Oct. y circ. de 26 de Nov. : arreglo del estudio de las leyes del Reyno en las Universidades. (1. 7. tit. 4. lib. 8.)

Real resol. y circ. de la Junta de Caballeria de 6 de Oct. : observancia de la ordenanza en lo respectivo al suministro de propios para la grangeria de yeguas. (nota 45. tit. 29. lib. 7.)

Real resol. á cons. y circ. de 8 de Oct. : sobre que la contribucion del quince por ciento no se entienda en los casos exceptuados de ella. (1. 15. tit. 17. lib. 10.)

Resol. á cons. de 8 de Oct. : varias reglas que han de observarse para la cria de caballos, y privilegios en favor de sus criadores. (ley 14. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 14 de Oct. : repartimiento y cobro de las contribuciones Reales en los pueblos encabezados; y premio de este encargo privativo de los Alcaldes ordinarios. (1. 21. tit. 22. lib. 6.)

Circ. de 26 de Oct. : arbitrios para la compra de caballos padres. (nota 46. tit. 29. lib. 7.)

Céd. de 6 de Nov. : reglas para la introduccion de algodón y manufacturas de él, y prohibicion de las extrangeras. (1. 24. tit. 12. lib. 9.)

Céd. de 6 de Nov. : modo de repetir contra los endosantes y librador de letras de cambio en caso de pretexto. (1. 8. tit. 3. lib. 9.)

Céd. de 6 de Nov. : reglas para la introduccion de equipages de los Embaxadores y Ministros extrangeros. (1. 8. tit. 9. lib. 5.)

Circ. de 11 de Nov. : cumplimiento de las leyes prohibitivas de dar á préstamo cantidad alguna en mercaderias, granos y frutos, con varias declaraciones. (nota 1. tit. 8. lib. 10.)

Circ. de 11 de Nov. : cumplimiento de las reglas para evitar abusos y monopolios en el comercio de granos con algunas declaraciones. (nota 15. tit. 19. lib. 7.)

Circ. de la Junta de Caballeria de 18 de Nov. : sobre que los Jueces cabezas de partido de las provincias donde haya paradas observen lo mandado en quanto á visitas de estas. (nota 2. tit. 16. lib. 7.)

Auto del Cons. de 18 de Nov. : despacho en las dos Salas de Gobierno del Consejo por los Ministros que compongan el número competente, quando los otros se hallen ocupados en la votacion de algun pleyto. (nota 25. tit. 7. lib. 4.)

Circ. de 27 de Nov. : sobre que los tasadores de librerias den cuenta de todas las que tasen para su venta al Bibliotecario mayor de la Real Biblioteca. (1. 4. tit. 15. lib. 8.)

Circ. de 27 de Nov. : sobre que no tenga curso impreso alguno, ni se publique su venta, sin preceder la entrega de un exemplar en la Real biblioteca. (1. 58. tit. 16. lib. 8.)

Real dec. de 18 y circ. de 29 de Nov. : reunion de la Suprema Junta de Caballeria del Reyno al Consejo de Guerra y Sala tercera de él. (1. 9. tit. 5. lib. 6.)

Real resol. á cons. de 11 de Dic. : audiencia instructiva que ha de darse en los pleytos sobre Patronato y presentaciones de los indultarios. (nota 10. tit. 18. lib. 1.)

Real órden circ. de 16 de Dic. : sobre que los comisionados por las Justicias para perseguir mal-hechores den aviso á los Capitanes Generales, para evitar competencias. (nota 15. tit. 17. lib. 12.)

Real órden de 22 de Dic. : sobre que en caso de ser condenados por el Consejo de Guerra los reos no militares á sufrir pena aflictiva, se pague al executor de la Justicia de las penas de Cámara, y en su defecto de los propios del lugar donde se execute la sentencia. (nota 11. tit. 41. lib. 12.)

Céd. de 25 de Dic. : facultades del Director de los Reales hospicios de Madrid y San Fernando, y su conocimiento en los negocios tocantes á ellos. (1. 15. tit. 58. lib. 7.)

Céd. de 27 de Dic. : conocimiento entre la Comision gubernativa de Consolidacion de vales Reales y el Consejo de Hacienda de las incidencias sobre pago de diezmos por los antes exéntas de ellos. (ley 18. tit. 6. lib. 1.)

AÑO DE 1805.

Cir. de 4 de Enero : varias reglas para la cria de caballos; y privilegios en favor de sus criadores. (1. 44. y nota 64. tit. 29. lib. 7.)

Cir. de 27 de Enero : remision de cuentas de pósitos por sus subdelegados. (nota 21. tit. 20. lib. 7.)

Real dec. de 2 y céd. de 11 de Feb. : última planta del Consejo de Hacienda. (1. 16. tit. 10. lib. 6.)

Céd. de 5 de Feb. : permiso á los poseedores de mayorazgos y

otros vínculos para enagenar las fincas de sus dotaciones en pueblos distantes de sus domicilios, y subrogarlas en otras de obras pias. (ley 18. tit. 17. lib. 10.)

Circ. de 8 de Feb. : prohibicion de admitir memoriales ni recursos sino en papel del sello correspondiente. (nota 5. tit. 24. lib. 10.)

Reales órdenes de 10 y 14 de Feb., y circ. de 2 de Mayo : nuevo método para la decision de competencias entre diversas Jurisdicciones. (1. 15. tit. 1. lib. 4.)

Céd. de 14 de Feb. : declaracion del tanteo de lanas concedido á los fabricantes de paños y demas tejidos de ellas. (1. 18. tit. 15. lib. 10.)

Céd. de 27 de Feb. : tratamiento de Señoría á los Oficiales de la Secretaria de Estado y del Despacho con títulos de Secretarios del Rey. (1. 14. tit. 12. lib. 6.)

Breve de 1.º de Marzo : facultades del Nuncio con limitacion de algunas reclamadas por los Fiscales del Consejo. (nota 5. tit. 4. lib. 2.)

Real órden de 1.º de Marzo : extincion de la Junta de teatros con las circunstancias que se expresan. (nota 6. tit. 55. lib. 7.)

Circ. de 14 de Marzo consiguiente á cons. resuelta : sobre que á los Consejeros de Guerra propietarios y honorarios, por serlo, se les hagan honores de Mariscal de Campo. (nota 19. tit. 5. lib. 6.)

Bando de 26 de Marzo : arreglo, tranquilidad y buen órden que ha de observarse por los concurrentes á los coliseos de la Corte. (1. 11. tit. 55. lib. 7.)

Circ. de 8 de Abril, y Real órden de 16 de Marzo : sobre que en los pasaportes de militares se exprese si van comisionados por el Real servicio para eximirse del pago de portazgos Reales. (nota 8. tit. 20. lib. 6.)

Prov. de 15 de Abril : facultad de asistir á los Ayuntamientos y actos públicos los Regidores, Maestranes de Ronda y Granada. (nota 5. tit. 5. lib. 6.)

Bando de 15 de Abril : modo de vender los cardillos; y pena de los que no vendan los legitimos, ó mezclados con otras yerbas perjudiciales á la salud pública. (1. 19. tit. 17. lib. 5.)

Bando de 15 de Abril : capitulos que deben observar los vecinos de la Corte para la reforma de abusos de que resultan los incendios en ella. (1. 11. tit. 49. lib. 3.)

Resol. á cons. de 16 de Abril : asignacion de sitios fuera de la poblacion de la Corte para las fábricas de yeso, texa, ladrillo y demas que necesiten de materias combustibles. (1. 10. tit. 19. lib. 5.)

Pragmática de 28 de Abril : nuevas reglas que se han de observar en la celebracion de matrimonios, y formalidades de los esponsales para su validacion. (1. 18. tit. 2. lib. 10.)

Céd. de 16 de Mayo : nueva planta del Supremo Consejo de Guerra, reducida á diez Ministros de continua asistencia, baxo las reglas que se expresan. (1. 10. tit. 5. lib. 6.)

Real órden de 2. y circ. de 25 de Mayo : modo de dirimir las competencias de la Jurisdiccion ordinaria con la militar de Guerra y Marina y de la Real Hacienda. (1. 16. tit. 1. lib. 4.)

Circ. de 24 de Mayo : número de trescientos vecinos necesarios para el establecimiento de Alcaldes mayores en los pueblos. (nota 17. tit. 11. lib. 7.)

Circ. de 25 de Mayo : prohibicion de venir á la Corte y Sitios Reales mugeres é hijas de los militares baxo de pretexto alguno. (nota 9. tit. 22. lib. 5.)

Circ. de 27 de Mayo : observancia de lo dispuesto acerca de la separacion de los empleados en Rentas que sean infidentes. (nota 10. tit. 9. lib. 6.)

Real resol. y circ. de 6 de Junio : tiempo y formalidad en que las Justicias y proveedores de regimientos han de entregar los recibos en las tesorerias de ejército. (nota 10. tit. 19. lib. 6.)

Real órden de 26 de Mayo, y circ. de 7 de Junio : sobre que los negocios pendientes y executados al tiempo de la publicacion de la pragmática de matrimonios, se determinen y gobiernen por la anterior. (nota 6. tit. 2. lib. 10.)

Circ. de 7 de Junio : prohibicion de admitir solicitudes de mugeres é hijas de empleados. (1. 14. tit. 22. lib. 5.)

Céd. de 15 de Junio : extension de la jurisdiccion de la Sala de Corte á todos los pueblos comprehendidos en las diez leguas de circunferencia de Madrid. (1. 6. tit. 27. lib. 4.)

Circ. de 25 de Junio : recusaciones de los Auditores de Guerra como tales, y como Asesores de los Gobernadores. (nota 8. tit. 2. lib. 11.)

Bando de 25 de Junio : prohibicion de bayles de la danza prima á los Asturianos, y de juntarse en cuadrillas con palos ó sin ellos fuera de la Corte. (1. 8. tit. 19. lib. 5.)

Real órden de 29 de Junio : sobre que la infanteria y caballeria, de Mariscales de Campo abaxo, no usen de luto. (nota 4. tit. 15. lib. 6.)

Céd. de 6 de Julio : instruccion sobre el modo de recoger y conservar los monumentos antiguos, que se descubran en el reyno, baxo la inspeccion de la Real Academia de la Historia. (1. 3. tit. 20. lib. 8.)

Bando de 14 de Julio : observancia é inteligencia de las disposiciones sobre venta de comestibles en la Corte por tragineros ó dueños, regatones ó revendedores. (1. 17. tit. 17. lib. 5.)

Instruccion de 16 de Julio adicional á la de 748 : sobre el gobierno, administracion y beneficio de los efectos de penas de Cámara. (1. 20. tit. 41. lib. 12.)

Bando de 21 de Julio : prohibicion de blasfemias, juramentos etc. en sitios públicos de la Corte. (1. 10. tit. 25. lib. 12.)

Real resol. de 29 de Julio : reglas para el suministro de las raciones de paja y cebada á la tropa. (nota 10. tit. 19. lib. 6.)

Real órden de 11 de Agosto : abolicion en España de todas las insignias de la antigua Monarquía Francesa. (nota 10. tit. 5. lib. 6.)

Céd. de 14 de Agosto : conocimiento de los Juzgados de Marina en todo lo económico, gubernativo y contencioso de los montes de sus tres departamentos. (1. 28. tit. 24. lib. 7.)

Auto acordado del Cons. de 17 de Agosto : sobre el pase del breve respectivo al uso de las facultades del Nuncio. (nota 10. tit. 4. libro. 2.)

Céd. de 27 de Agosto : nueva ordenanza para el gobierno de los montes y arbolados de la Jurisdiccion de Marina. (nota 50. tit. 24. libro 7.)

Real órden de 5 de Mayo y circ. de 2 de Sept. : modo de dar declaraciones las Justicias, con jurisdiccion ordinaria y no pedánea. (nota 6. tit. 11. lib. 11.)

Real órden de 4 de Sept. : inteligencia de la cédula de 18 de Marzo de 85 acerca de ser honrados todos los oficios mecánicos. (nota 6. tit. 25. lib. 8.)

Real órden de 14 de Sept. : sobre que las Justicias abonen de las penas de Cámara á los cuerpos del ejército los socorros suministrados á los presos en concepto de desertores, que se declaran pertenecer á la Jurisdiccion ordinaria. (nota 9. tit. 38. lib. 12.)

Real órden de 15 de Sept. y circ. de 4 de Oct. : sobre que cesen las exacciones de la quinta y tercera parte del fondo de pósitos. (nota 55. tit. 20. lib. 7.)

Real órden y circ. de 29 de Sept. : obligacion de las Justicias á distribuir entre los vecinos de los pueblos lo correspondiente de alojamientos y suministros á las tropas transeuntes. (1. 22. tit. 22. libro 6.)

Real órden circ. de 20 de Oct. : exencion de sorteo de los empleados en las fábricas de salitre. (nota 8. tit. 6. lib. 6.)

Real órden de 25 de Junio y circ. de 21 de Oct. : decision de competencias entre los Tribunales de la Renta de correos, ó de ellos con otros distintos. (1. 17. tit. 1. lib. 4.)

Resol. á cons. de 18 de Nov. : libre imposicion de censos baxo las reglas que se expresan. (1. 25. tit. 15. lib. 10.)

Real órden de 28 de Nov. : establecimiento en Madrid del Tribunal de la Direccion general de la Real Armada; su Jurisdiccion extensiva á veinte leguas en contorno. (1. 14. tit. 7. lib. 6.)

Breve de Pio VII de 8 de Dic. : prorogacion por un septenio de las facultades concedidas á favor del Capellan mayor Vicario de los ejércitos. (nota 11. tit. 6. lib. 2.)

## AÑO DE 1804.

Real órden de 5 de Enero : señalamiento de sueldos á los subalternos de la Real Hacienda empleados interinamente en manejo de caudales con responsabilidad y fianzas. (nota 14. tit. 9. lib. 6.)

Bando de 7 de Enero : reglas y precauciones que deberán observarse para evitar los daños que pueden causar los perros en la Corte. (1. 51. tit. 19. lib. 5.)

Circ. de 9 de Enero y 14 de Abril : licencias necesarias para conferir el matrimonio á los Caballeros de las Ordenes militares. (1. 19. tit. 2. lib. 10.)